

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 06 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín hizo devolución virtual del expediente, luego de que en dicha instancia se surtiera el recurso de apelación presentado por la parte demandante. A Despacho, 07 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00026 00.
Proceso	Verbal - Impugnación de decisiones de asamblea de copropietarios.
Demandante	Ángela María Serna.
Demandado	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
Asunto	Cumple lo dispuesto por el superior – Ordena remisión de copias – Ordena archivo del expediente.
Auto interloc.	# 1077.

Se cumple lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 29 de agosto de 2023 (expediente devuelto el 06 de septiembre de 2023), decidió “...**PRIMERO. CONFIRMAR** el auto de fecha y procedencia indicadas. **SEGUNDO.** Devuélvanse las piezas digitales al despacho de origen. Sin condena en costas por no aparecer causadas...”, por lo que el auto proferido por este juzgado el 23 de mayo de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas queda en firme.

Ahora bien, conforme a lo indicado en el numeral tercero del auto proferido el 04 de julio de 2023, el despacho pasa a pronunciarse sobre las manifestaciones y afirmaciones realizadas por la Dra. **Angela María Serna Londoño**, quien actúa dentro del presente litigio en causa propia y en calidad de demandante, las cuales fueron consignadas en el escrito de sustentación de los recursos interpuestos en contra del auto del 23 de mayo de 2023.

Dentro del mencionado escrito que fue radicado en dos oportunidades el 30 de junio y 04 de julio de 2023, se observan las siguientes manifestaciones y afirmaciones de la abogada:

15. En cuanto a que no fue interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia que me fuera adversa, debo advertir, que en la audiencia del 19 de mayo de 2023, el juez mantuvo siempre una actitud intimidante frente a mí, al punto que manifestó que me iba a reconvenir sin que existiera motivo para ello, lo que interfirió en mi desempeño, hecho que tanto las partes asistentes e intervinientes lo notaron.

16. En la audiencia del 19 de mayo de 2023, una vez el señor Juez emitió el FALLO, al ser adverso a las pretensiones formuladas, manifesté mi INCONFORMIDAD, al igual que cuando escuche el valor impuesto por concepto de costas equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales SMMV y por no utilizar la expresión de "APELO LA DECISION", se consideró que no se había interpuesto recurso. Aunque la vulneración de mis derechos me permite buscar protección por vía de tutela, a través de este recurso agoto como requisito de procedibilidad, el mecanismo judicial de defensa previsto por el legislador.

18. Para finiquitar, no aparece sustentada la razón por la cual el señor juez a quo, pudiendo moverse entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, sin citar las actuaciones del togado que asistió los intereses de la parte demandada, decide adoptar la mitad del quantum, cuando como lo hemos reiterado, las intervenciones de éste no solo fueron pocas, sino que también fueron ineficientes. La sentencia absolutoria no se debió a los argumentos o pruebas presentadas por el apoderado judicial de la demandada, sino a una "interpretación" personal que hizo el señor juez de lo consignado en el acta y de la valoración equivocada de las pruebas presentadas. Si no se interpuso el recurso de apelación de forma técnica, obedeció a mi estado emocional seriamente afectado por la conducta asumida durante la audiencia por el señor juez.

19. El agotamiento de este recurso, propende buscar la justicia y equidad que no nos otorgó el a quo, permitiendo que pueda cumplir el pago de unas agencias en derecho que correspondan realmente a la actividad del profesional del derecho que fungiera como mi contraparte y no a un criterio personal y caprichoso del señor juez de primera instancia.

En vista de que se considera que ese tipo de expresiones no solo no se ajustan a la realidad del trámite y a lo acontecido en el proceso sino que además se estiman por lo menos irrespetuosas frente a este funcionario judicial, y **no** corresponden con que lo realmente acontecido en el curso del proceso y en la audiencia de fallo, se **dispone la denuncia a dicha profesional del derecho**, tanto a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia**, como a la **Fiscalía General de la Nación - Regional Medellín**, para que en el marco de sus respectivas competencias definan si los comportamientos y/o afirmaciones presuntamente injuriosas realizadas por la Dra. **Angela María Serna Londoño** en contra de este despecho en el curso del proceso constituyen alguna conducta que deba ser materia de investigación, y para ello se remitirán copias de las anteriores actuaciones escritas aquí surtidas por dicha demandante quien actuó en litigio en causa propia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **146**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO